



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 29, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 31, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Susana Hernández Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso j); 43, incisos e) y g); 44, párrafos 1, 2, 4, 6 y 8; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes.**

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa en estudio tiene como fin superior prevenir el contagio de epidemias a menores de edad, en el interior de instalaciones de salud, aplicando rigurosos estándares de profilaxis e implementar la vigilancia de Comités en instituciones de cuidados médicos.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En primer término, refiere la promovente que a nivel mundial, el número de muertes de niños menores de cinco años cayó de 12.7 millones en 1990 a 6.3 millones en 2013.

Añade que la pérdida de 9.7 millones de vidas infantiles en el mundo cada año, resulta inaceptable, en particular cuando muchas de éstas pueden evitarse.

Menciona que el período neonatal, es decir, los primeros 28 días de vida, es el momento más crítico para la supervivencia del niño.

Considera que es recomendable que la vacunación de los menores se realice en tiempo y forma, tal y como se establece en el Esquema Nacional de Vacunación, antes de que salgan del Hospital.

De igual manera, señala que los datos reunidos por el Grupo Interinstitucional para las Estimaciones sobre Mortalidad ponen de manifiesto que se han logrado avances en todas las partes del mundo, por lo que México y nuestro Estado no deben de ser la excepción. Añade que es posible avanzar en este ámbito y que se pueda lograr más si se potencian los programas que producen resultados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también, quien promueve la iniciativa estima necesario centrar las principales intervenciones en la comunidad, como parte de un esfuerzo de las instituciones de salud para apoyar el desarrollo de sistemas sanitarios más sólidos. Agrega que la adopción de procedimientos sanitarios básicos a gran escala, como una exhaustiva higiene en los centros de salud, clínicas y hospitales, mobiliario e instrumentos, son indispensables para seguir avanzando.

Destaca que para mantener y aumentar los avances logrados en los últimos años, en la prevención de la mortalidad infantil temprana, se tiene que reconocer que para prestar mejores servicios de salud y ampliar la cobertura a quienes más los necesitan, no sólo se requieren más hospitales, más camas, mejores vacunas y profesionales de la salud más capacitados; es importante también, contar con trabajadores de la salud capacitados, y todas las medidas y acciones posibles, como factores que contribuyen a incrementar la supervivencia infantil.

Declara que un servicio de saneamiento adecuado en las instalaciones hospitalarias, contribuye a la prevención de muertes dentro de esas instituciones de salud. Además refiere que en la medida que mejoren las condiciones de higiene y profilaxis en las diversas unidades de salud, mejorarán también las perspectivas de disminuir los niveles de mortalidad infantil.

Menciona que, como legisladores, todos los esfuerzos que se hagan por contribuir a la preservación de la vida de niñas y niños neonatos y en edad temprana, serán fructíferos en la medida en que no se pierdan vidas por aspectos relacionados con un ambiente contaminado en los centros de salud, clínicas y hospitales.

Finalmente, expresa que es comprensible que estas condiciones existan en el exterior, pero no en el interior de las instalaciones de salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

En primer término, es preciso mencionar que quienes integramos esta Comisión de Salud nos posicionamos en contra del asunto que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

La Secretaría de Salud del Estado, por disposición legal, brinda atención materno-infantil y del adolescente, por lo que la iniciativa que se dictamina, busca que dicha dependencia realice acciones de prevención de contagio o epidemias provocadas por bacterias o virus en el interior de las instalaciones de salud, para lo cual deberán aplicar los más rigurosos estándares de profilaxis; así mismo, propone que los Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil vigilen que en las instituciones de salud, se implementen las más rigurosas medidas preventivas de la mortalidad infantil atribuibles a la presencia de bacterias y virus en las instalaciones.

En ese sentido, es preciso señalar que en nuestro ejercicio como diputadas y diputados, tenemos que tener en cuenta que una característica de las leyes es la abstracción la norma; esto es, que el texto legal debe ser una extracción de distintas situaciones particulares, para referirse a todos los posibles casos o acciones que puedan darse, por lo que debe de establecerse como un rasgo esencial común a todos ellos.

Ahora bien, y atendiendo a que la ley debe ser abstracta, el fin superior de la iniciativa que se pone a nuestra consideración es contribuir a la preservación de la vida de niñas y niños neonatos y en edad temprana, a través de contar con un ambiente libre de contaminación en los centros hospitalarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que dicho fin general ya se encuentra contemplado en la Ley de Salud local, ya que el artículo 17 señala que para los efectos del derecho de la protección de la salud, un servicio básico es la prevención y control de enfermedades, así como la atención materno-infantil.

De igual forma, se atiende el fin superior de la iniciativa en el artículo 29 en donde se señala que la atención materno-infantil comprende la vigilancia y cuidados de la madre y el producto de la gestación, desde la concepción y hasta su nacimiento; así mismo, la atención del recién nacido, con enfoque de prevención, control y tratamiento oportuno de los padecimientos comunes en la etapa neonatal.

De esta manera, la Ley de Salud del Estado contempla aspectos abstractos en donde se refiere a un amplio abanico de acciones para salvaguardar la vida de los neonatos y niños en edad temprana, entre las cuales se encuentra la propuesta de mérito, sin limitar el campo de actuación por parte de las autoridades de salud.

De tal forma, que hablar de la aplicación de específicos estándares de profilaxis constituye un tema meramente técnico en las tareas operativas de las instituciones de salud, lo cual no es de la naturaleza de una ley ordinaria, ya que la redacción planteada no es de carácter general, por lo que las particularidades corresponden a instrumentos jurídicos distintos encargados de regular con detalle y de manera pormenorizada lineamientos y directrices que en forma obligatoria deben de observarse en el despacho de ciertas actividades.

Ahora bien, la salud es uno de los activos más importantes que el Estado ha protegido desde el inicio de la presente administración pública; por tal motivo, en esta rama no se han escatimado esfuerzos ni estrategias, a fin de brindarle a la sociedad un mejoramiento de la calidad de la vida humana a través de acciones que repercuten en su bienestar al momento de visitar un centro hospitalario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Bajo esta premisa, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, ha atendido diversas problemáticas que se han presentado en esta materia, toda vez que se tiene el compromiso de emprender las acciones necesarias para la creación, conservación y disfrute de las mayores condiciones de salud posibles en favor de las y los tamaulipecos.

Somos conocedores de los diversos riesgos de contagios de epidemias que las y los recién nacidos y las personas en edad temprana tienen al momento de encontrarse en una institución de salud, ahí radica nuestra especial atención en el presente asunto.

Por tal motivo, y atendiendo la propuesta de la parte accionante de la iniciativa, es preciso señalar que el sector salud ha trabajado bajo las más estrictas medidas jurídicas y legales en este asunto, en aras de evitar la puesta en riesgo del bienestar de las y los recién nacidos, porque como bien se menciona en la Exposición de Motivos de la iniciativa, los primeros 28 días de vida de toda persona marcan el rumbo de su salud.

Ello no sólo ha traído beneficios a quienes son neonatos, sino también a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran propensos a contagiarse por las distintas bacterias y cuerpos virulentos en las instituciones de salud.

Tan es así lo anterior, que los centros nosocomiales del Estado están regulados y se basan en la **Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA2-1998, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales**, misma que tiene por objeto establecer los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello, que se observa que las instituciones de salud pertenecientes al Estado han trabajado fuertemente y con apego a los diversos protocolos y lineamientos con la finalidad de prevenir el contagio de enfermedades en las y los menores.

La salud de las mujeres embarazadas y su producto siempre ha sido una prioridad para el Gobierno del Tamaulipas, tan es así que su cuidado se ve protegido por la implementación de acciones de atención que se centran en la prevención, control y tratamiento oportuno, desde el primer momento de la concepción hasta el nacimiento, poniendo énfasis en el contagio de enfermedades producidas por bacterias o virus, manteniendo las instalaciones hospitalarias, libres de la existencia de las mismas.

Para efecto de lo anterior, se ha instituido la creación de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil que su principal función es conocer, sistematizar, evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes para reducir la mortalidad de las y los recién nacidos, por lo que añadir a sus atribuciones la vigilancia de la implementación de las más rigurosas medidas preventivas de la mortalidad infantil atribuibles a la presencia de distintos microbios y gérmenes en las instalaciones, resulta redundante e innecesario.

En virtud de lo expuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 29, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 31, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE SALUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA	_____		_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.